



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX" RNSC 253-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX" RNSC 253-23

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700167772 del 02 de enero de 2024, el señor JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.136.880.322, representante legal de MAPANDA S.A.S., sociedad identificada con NIT No. 800047115-3, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MOX", a favor del predio denominado "Finca La Lucia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, ubicado en la vereda Sasaima, del municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el certificado de cámara de comercio y el acta No. 63 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de MAPANDA S.A.S allegado, se corroboró que el señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800047115-3, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro del predio denominado "<u>Finca La Lucia"</u>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOX**".





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX" RNSC 253-23

III. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el certificado de tradición y libertad allegado, se corroboró que la sociedad **MAPANDA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800047115-3, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Finca La Lucia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, en ese sentido se encuentran legitimados para presentar la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOX**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800047115-3, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MOX**" a favor del predio denominado "<u>Finca La Lucia"</u>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, será un total de (**34ha 8800m**²).

No obstante, se evidenció en certificado de tradición y libertad que en el Folio de Matricula Inmobiliaria no figura la extensión, ni los linderos, del predio denominado "Finca La Lucia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, elementos necesarios para la continuación del trámite según lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1078 de 26 de mayo de 2015, por lo cual se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos correspondientes:

1. Copia de la Escritura Publica No. 2098 del 11 de septiembre de 1997 de la notaría 16 de Bogotá.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.





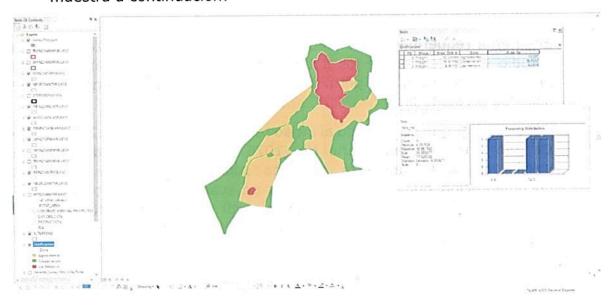
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX" RNSC 253-23

Continuando con el análisis cartográfico, durante verificación de la información allegada se evidenció lo siguiente:

 El usuario allegó la información cartográfica en formato PDF y Shape donde se evidencia que la fuente de información es la Agencia Catastral de Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:



 La información cartográfica allegada se indica la zonificación relacionando el área o porcentaje de cada una de las zonas como se muestra a continuación:







POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX" RNSC 253-23

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	16,6512
Zona de Agrosistemas	13,3370
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4,8919
Total	34,8801

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4² del Decreto 1076 de 2015.

Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera,

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4**. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. <u>Zona de conservación</u>: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. <u>Zona de amortiquación y manejo especial</u>: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. <u>Zona de agrosistemas</u>: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. <u>Zona de uso intensivo e infraestructura</u>: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX" RNSC 253-23

hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOX", a favor del predio "Finca La Lucia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-60788, ubicado en la vereda Agua Caliente, del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA, identificado con cedula de





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX" RNSC 253-23

ciudadanía No.1.136.880.322, representante legal de **MAPANDA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT No. 800047115-3, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir el señor JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.136.880.322, representante legal de MAPANDA S.A.S., sociedad identificada con NIT No. 800047115-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

 Copia de la Escritura Publica No. 2098 del 11 de septiembre de 1997 de la notaría 16 de Bogotá.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Sasaima y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo el señor JUAN DANIEL GUTIERREZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.136.880.322, representante legal de MAPANDA S.A.S., sociedad identificada con NIT No. 800047115-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOX" RNSC 253-23

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 22 DE ENERO DE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrés Mauricio Balcázar Suárez – Practicante GTEA SGM

Revisión Cartográfica: Alexis Ortiz- Cartógrafo SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 253-23 MOX